

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 2003

Nº 24,920

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 103

(De 3 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS". PAG. 5

DECRETO N° 104

(De 3 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO". PAG. 5

DECRETO N° 105

(De 3 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO". PAG. 6

DECRETO N° 106

(De 3 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO". PAG. 7

DECRETO N° 107

(De 15 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, ENCARGADO". PAG. 7

DECRETO N° 108

(De 15 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS". PAG. 8

DECRETO N° 109

(De 15 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS". PAG. 9

DECRETO N° 110

(De 15 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE VIVIENDA, ENCARGADA". PAG. 9

DECRETO EJECUTIVO N° 140

(De 27 de octubre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TERCER VIERNES DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DIA NACIONAL DEL PATRIMONIO" EN PANAMA". PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 144

(De 2 de septiembre de 2003)

"QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO EBASTEL 1MG/SOLUCION ORAL". PAG. 11

RESOLUCION Nº 145

(De 2 de septiembre de 2003)

"QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO EBASTEL 10MG/ COMPRIMIDOS". PAG. 12

DECRETO EJECUTIVO Nº 301

(De 27 de octubre de 2003)

"QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 63 DE 27 DE FEBRERO DE 2003, QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA SALUD SIN TABACO". PAG. 14

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 106

(De 27 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS QUE REPRESENTAN A LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES EN LA COMISION NACIONAL DE LA CARNE". PAG. 15

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 104

(De 22 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL CERRO ANCON "PATRIMONIO DE LA NACIONALIDAD PANAMEÑA", EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 17

DECRETO EJECUTIVO Nº 105

(De 27 de octubre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 19 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 20 DE 20 DE MARZO DE 2003, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 59 DE 23 DE JUNIO DE 2003". PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**RESOLUCION N° 176**

(De 15 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA XCC LOGISTIC, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". PAG. 20**RESOLUCION N° 184**

(De 23 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA NEWPORT INTERNATIONAL INC., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 21**MINISTERIO DE EDUCACION****DECRETO EJECUTIVO N° 656**

(De 21 de octubre de 2003)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION NOCTURNO OFICIAL DE SAMBU, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAMBU, PROVINCIA DE DARIEN". PAG. 23**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****DECRETO EJECUTIVO N° 242**

(De 27 de octubre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA PALACIO BOLIVAR A LAS INSTALACIONES DE LA FUTURA SEDE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE PANAMA". PAG. 26**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION N° 317**

(De 27 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR HUMBERTO ENRIQUE LAJON PALMA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 3-50-379, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ". PAG. 28**RESOLUCION N° 318**

(De 27 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JUAN HUMBERTO QUINTERO PEREZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 4-99-1180, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ". PAG. 29**RESOLUCION N° 319**

(De 27 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA CATALINA QUINTERO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 9-58-303; Y AL SEÑOR MARCOS JIMENEZ DE GRACIA, CON CEDULA N° 9-133-930EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B./2,334.00)". PAG. 31**CONTINUA EN LA PAGINA 4**

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 34,262-2003-J.D.
(De 31 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 31 152-02-J.D. DE 19 DE FEBRERO DE 2002”. PAG. 33

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 13-2003
(De 6 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE NOMBRA A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA”. PAG. 34

ACUERDO Nº 7-2003
(De 16 de octubre de 2003)

“LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO SE APLICARAN A LOS BANCOS OFICIALES Y BANCOS DE LICENCIA GENERAL, QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TARJETA DE CREDITO”. PAG. 35

ACUERDO Nº 8-2003
(De 16 de octubre de 2003)

“SERVICIO ESPECIAL. SE CONSIDERA SERVICIO ESPECIAL AQUELLA PRESTACION ESPECIFICA, QUE CONLLEVA COSTOS Y GASTOS, DESEMPEÑADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A SOLICITUD Y EN FAVOR DE UN BANCO”. PAG. 42

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
ASESORIA LEGAL
RESOLUCION Nº D.G. 402-03
(De 24 de octubre de 2003)

“DURANTE LOS EVENTOS DEL FESTIVAL CENTENARIO PANAMA 2003, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS PARTICULARES PORTAR Y/O USAR ARMAS DE FUEGO (AUN CON PERMISO) O ARMAS BLANCAS EN LOS LUGARES DESIGNADOS PARA LA CELEBACION DEL “FESTIVAL CENTENARIO PANAMA 2003”. ” PAG. 44

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 11-2003
(De 20 de octubre de 2003)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2, 6, 24, 25 Y 26 DEL ACUERDO Nº 9-2003 DE 17 DE JULIO DE 2003, POR EL CUAL SE ADOPTAN REGLAS GENERALES PARA LA AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE COMPENSACION Y LIQUIDACION EN LA REPUBLICA DE PANAMA”. PAG. 46

COMISION NACIONAL DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 396-03
(De 22 de agosto de 2003)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DE LOS NUEVOS PRODUCTOS Y LAS NUEVAS PRESENTACIONES A LOS CUALES DEBEN SER COMERCIALIZADOS LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS”. PAG. 50

AVISOS Y EDICTOS PAG. 55

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 103
(De 3 de octubre de 2003)**

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de la Juventud, la Mujer, La Niñez y la Familia, Encargados"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a ORIS MARIA SALAZAR DE CARRIZO, actual Viceminsitra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 7 al 11 de octubre de 2003, inclusive, por ausencia de ROSABEL VERGARA BATISTA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a RAMON CUERVO, actual Secretario General, como Viceministro, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de octubre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO N° 104
(De 3 de octubre de 2003)**

"Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a **JORGE ULLOA**, actual Director Administrativo, como Vicerministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 9 al 10 octubre de 2003, inclusive, por ausencia de **RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de octubre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO N° 105
(De 3 de octubre de 2003)**

"Por el cual se designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado"

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, actual Ministro de Comercio e Industrias, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 10 de octubre de 2003 inclusive, por ausencia de **LYNETTE STANZIOLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO N° 106
(De 3 de octubre de 2003)**

"Por el cual se designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado"

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL** actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 11 de octubre de 2003 inclusive, por ausencia de **LYNETTE STANZIOLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO N° 107
(De 15 de octubre de 2003)**

" Por el cual se designa al Procurador General de la Nación, Encargado "

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **CARLOS AUGUSTO HERRERA**, actual Fiscal Auxiliar de la República, como Procurador General de la Nación, Encargado, del 15 al 17 de octubre de 2003 inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 108
(De 15 de octubre de 2003)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultadas constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a **ISAURA ROSAS PEREZ**, actual Viceministra, como Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargada, del 16 al 18 de octubre de 2003 inclusive, por ausencia de **JAIME A. MORENO DIAZ**, titular del cargo quien viajara en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a **MARTIN SUCRE**, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras la titular, ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 109
(De 15 de octubre de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ALEXIS PINZON, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 17 al 20 de octubre de 2003 inclusive, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial .

Artículo 2: Se designa a RUBEN CANDANEDO, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 110
(De 15 de octubre de 2003)

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Vivienda, Encargada”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a ALICIA JIMENEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Vivienda, Encargada, del 21 al 25 de octubre de 2003, inclusive, por ausencia de GERARDINO BATISTA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 140
(De 27 de octubre de 2003)

"Por medio del cual se aprueba el tercer Viernes del mes de Noviembre de cada año como "Día Nacional del Patrimonio" en Panamá"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de noviembre de 1972, se aprobó en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París, la Convención Internacional para la Protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural.

Que la mayoría de los países que se han acogido a la Convención sobre Protección del Patrimonio y que cuentan con sitios inscritos dentro de la Lista de Patrimonios Mundiales, celebran el Día Nacional del Patrimonio de acuerdo a la fecha más representativa atendiendo a su idiosincrasia.

Que el 6 de diciembre de 1997, el Comité del Patrimonio Mundial, adscrito a la UNESCO, inscribió el Distrito Histórico de Panamá y el Salón Bolívar en la lista del patrimonio mundial, confirmando el valor excepcional y universal de un sitio cultural que debe ser protegido para beneficio de la humanidad.

Que la República de Panamá se ha comprometido a implementar las medidas legales, científicas, técnicas, administrativas y financieras, necesarias para la identificación, protección, conservación, presentación y rehabilitación de su herencia.

Que en respuesta a este compromiso, la Oficina del Casco Antiguo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, creada mediante el Decreto Ejecutivo 192 del 20 de noviembre de 2000, procedió a implementar el Proyecto "Vigías del Patrimonio", a partir del mes de julio de este año, dirigido fundamentalmente a formar voluntarios, quienes tendrán una actuación importante y determinante dentro de la conciencia

de la ciudadanía, con la finalidad de contribuir al reconocimiento, conservación, protección, rehabilitación y la Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Que como corolario a la celebración del Centenario de la República, y al contar Panamá con la inscripción de varios sitios considerados Patrimonio de la Humanidad como lo son Las Ruinas de Panamá la Vieja, las Ruinas de San Lorenzo en Portobelo, el Salón Bolívar y el Distrito Histórico de Panamá, resulta importante la implementación del "Día Nacional del Patrimonio".

Que siendo el mes de noviembre, el mes de la Patria por celebrarse las efemérides que marcan el nacimiento de nuestro país como República, es oportuno identificar nuestra conmemoración en este mes.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Declarar el tercer viernes del mes de noviembre de cada año, como fecha para la celebración del "Día Nacional del Patrimonio" en toda la República de Panamá. El Día Nacional del Patrimonio será dedicado a la exaltación del valor histórico, cívico y cultural de los monumentos y sitios que representan aspectos esenciales de nuestra identidad como nación.

ARTÍCULO 2: Exhortar a la empresa privada, clubes cívicos, organizaciones gremiales, escuelas, universidades y a la ciudadanía en general a participar en actividades y campañas sociales, culturales y educativas tendientes a promover los sitios de interés patrimonial.

ARTÍCULO 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN N° 144
(De 2 de septiembre de 2003)

Que cancela el registro sanitario del producto **EBASTEL 1mg/SOLUCIÓN ORAL**.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ILIANA ARROCHA DE ORTÍZ** mediante apoderado especial el Licenciado **HUGO G. ANGUZOLA** solicita Registro Sanitario del producto **EBASTEL SOLUCIÓN**.

Que luego de verificar si el producto **EBASTEL 1mg/SOLUCIÓN ORAL**, fabricado por para **RHONE-POULENC RORER, S.A. DE C.V. DE MÉXICO** y la documentación

presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, se procede a otorgarle el Registro Sanitario 50621 con fecha de expiración 9 de septiembre de 2004.

Que el día 2 de julio de 2001 la Licenciada Carol Cuellar solicita cambio a la razón social Aventis Pharma del registro sanitario del producto **EBASTEL 1mg/SOLUCIÓN ORAL**.

Que la Licenciada Carol Cuellar mediante escrito de 22 de mayo de 2003 solicita la cancelación de registro sanitario del producto **EBASTEL 1mg/SOLUCIÓN ORAL**, fabricado por Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México), con número de registro sanitario 50621 con fecha de expiración 9 de septiembre de 2004.

Que la solicitud antes mencionada obedece a que la empresa Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México) desean disponer de la marca comercial EBASTEL, para otros fines comerciales.

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el registro sanitario 50621 del producto **EBASTEL 1mg/SOLUCIÓN ORAL**, fabricado por Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México).

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003 que modifica Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RALPH CARL ANDERSON
Director Nacional de Farmacia y Drogas

RESOLUCION Nº 145
(De 2 de septiembre de 2003)

Que cancela el registro sanitario del producto **EBASTEL 10mg/Comprimidos**.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ILLIANA ARROCHA DE ORTÍZ mediante apoderado especial el Licenciado HUGO G. ANGUILZOLA solicita Registro Sanitario del producto **EBASTEL Comprimidos**.

Que luego de verificar si el producto **EBASTEL 10mg/Comprimidos**, fabricado por para RHONE-POULENC RORER, S.A. DE C.V. DE MÉXICO y la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, se procede a otorgarle el Registro Sanitario 50700 con fecha de expiración 28 de septiembre de 2004.

Que el día 2 de julio de 2001 la Licenciada Carol Cuellar solicita cambio a la razón social Aventis Pharma del registro sanitario del producto **EBASTEL 10mg/Comprimidos**

Que la Licenciada Carol Cuellar mediante escrito de 22 de mayo de 2003 solicita la cancelación de registro sanitario del producto **EBASTEL 10mg/Comprimidos**, fabricado por Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México), con número de registro sanitario 50700 con fecha de expiración 28 de septiembre de 2004.

Que la solicitud antes mencionada obedece a que la empresa Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México) desean disponer de la marca comercial EBASTEL, para otros fines comerciales.

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el registro sanitario 50700 del producto **EBASTEL 10mg/Comprimidos**, fabricado por Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México).

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003 que modifica Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RALPH CARL ANDERSON
Director Nacional de Farmacia y Drogas

**DECRETO EJECUTIVO N° 301
(De 27 de octubre de 2003)**

Que modifica el Decreto Ejecutivo 63 de 27 de febrero de 2003, que crea el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 63 de 27 de febrero de 2003, se crea el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco.

Que el artículo 5 del referido Decreto establece:

“Artículo 5. El Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco elaborará y aprobará su reglamento interno, en sesión convocada para ese fin y con el voto, por lo menos, de la mayoría relativa de sus integrantes, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su instalación”.

Que el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco se instaló el día 27 de mayo de 2003, por ende, los sesenta días hábiles se cumplieron el 20 de agosto de 2003, sin que dicho Consejo pudiese aprobar su reglamento interno.

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un último párrafo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 63 de 2003, así:

Artículo 3.

...
Igualmente, para su mejor funcionamiento y efectividad, el Consejo tendrá un secretario, que será un representante de la Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá del Ministerio de Salud, escogido por la misma Comisión de entre sus miembros, que participará únicamente con derecho a voz, en las reuniones del Consejo.

Artículo 2. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 63 de 2003, queda así:
Artículo 5. El Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco elaborará y aprobará su reglamento interno, por el voto de la mayoría relativa de sus integrantes.

Artículo 3. El presente Decreto modifica los artículos 3 y 5 del Decreto Ejecutivo 63 de 27 de febrero de 2003 y comenzará a regir desde su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 66 de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 1969, Decreto Ejecutivo 75 de 1969 y Decreto Ejecutivo 63 de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil tres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 106
(De 27 de octubre de 2003)**

“POR EL CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS QUE REPRESENTAN A LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LA CARNE”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25 del 30 de abril de 1998, se estableció la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio, se clasifican canales y cortes.

Que el Artículo 18 de la Ley 25 de 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional de la Carne, cuyos miembros serán designados por el Órgano Ejecutivo, de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones o Entidades, adscritas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la Ministra de Desarrollo Agropecuario preside la Comisión Nacional de la Carne.

Que para tal efecto, se hace necesario nombrar los miembros que representan las Asociaciones o Entidades en la Comisión Nacional de la Carne.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Nóbrese los miembros que representan las Asociaciones o Entidades en la Comisión Nacional de la Carne, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 25 de 30 de abril de 1998.

Por el Ministerio de Salud:

PRINCIPAL: DR. ALEXIS DE LEÓN
SUPLENTE: DRA. ANARELLA JAÉN

Por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor:

PRINCIPAL: LIC. BRUNILDA BOTELLO DE ULLOA
SUPLENTE: ING. GILBERTO JAÉN

Por la Asociación de Mataderos:

PRINCIPAL: SR. JOSÉ ANTONIO HALPHEN
SUPLENTE: SR. JUAN CARLOS HALPHEN

Por la Asociación Nacional de Ganaderos:

PRINCIPAL: SR. VÍCTOR PITTI
SUPLENTE: ING. LUIS PÉREZ G.

PRINCIPAL: DR. JORGE TROESTCH
SUPLENTE: LIC. JULIO RAMÍREZ

Por la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios:

PRINCIPAL: DR. ROSENDO SÁENZ
SUPLENTE: DR. JOSÉ ARIEL VEGA

Por la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa:

PRINCIPAL: H.L. CARLOS AFU DECEREGA
SUPLENTE: H.L. ELPIDIO GONZÁLEZ

Por la Asociación Nacional de Consumidores:

PRINCIPAL: PROF. ÁNGEL ABEL MÓJICA
SUPLENTE: JUAN SAMUDIO

ARTÍCULO 2: Los miembros que representan las asociaciones ante la Comisión Nacional de la Carne, se nombran por un período de dos (2) años, a partir de la instalación de la Comisión.

ARTÍCULO 3: Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 70 de 30 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 18 de la Ley N° 25 de 30 de abril de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 104
(De 22 de octubre de 2003)**

"Por el cual se declara al Cerro Ancón "Patrimonio de la Nacionalidad Panameña", en el marco de la celebración del Centenario de la Fundación de la República de Panamá."

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, creada por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, ejerce en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos, y en cumplimiento de los preceptos legales contenidos en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, con la finalidad de que los bienes revertidos sean incorporados gradualmente al desarrollo integral de la Nación.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, en atención a los propósitos establecidos en la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, por la cual se aprobó el Plan Regional de Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, ha dirigido acciones de promoción para la ejecución y desarrollo de proyectos en las áreas revertidas.

Que la Nación panameña, el 3 de noviembre de 1903, dispuso por voluntad propia deshacer los nexos políticos que la unían a la República de Colombia, para constituirse en Estado unitario e independiente, bajo el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno.

Que con esta acción se evidencian en la actualidad, las grandes transformaciones económicas y de relaciones de paz y solidaridad que vinculan a nuestra Nación con los otros miembros de la comunidad internacional.

Que la antigua ciudad de Panamá fue trasladada en 1673 a un sitio abrigado por el Cerro Ancón, en la pequeña bahía al pie de esta elevación orográfica, vigía defensiva de la capital.

Que este sitio se distingue como el lugar que sirvió de inspiración al fervor patriótico, que en su momento la insigne poetisa panameña Amelia Denis de Icaza, supo interpretar en versos en su poema "Al Cerro Ancón", convirtiéndolo en un territorio histórico de la nacionalidad.

Que por ello y con la reversión de la plena jurisdicción del Cerro Ancón, a la República de Panamá mediante los Tratados del Canal de Panamá de 1977, sobre cuya cima se enarbola la gran bandera panameña como símbolo de su soberanía, y lugar donde también reposa la estatua de Amelia Denis de Icaza, es de fundamental civismo resaltar el fervor patriótico del Cerro Ancón que no marchita con los años, y distinguirlo como "Patrimonio de la Nacionalidad Panameña", en el Centenario de la República.

Que al cumplirse el Centenario de la Fundación de la República de Panamá, en el contexto de diversas efemérides relativas a la formación y consolidación de la Nación panameña, es consecuente con la celebración el declarar al Cerro Ancón "Patrimonio de la Nacionalidad Panameña".

DECRETA:

PRIMERO: Declarar al Cerro Ancón "Patrimonio de la Nacionalidad Panameña", en el marco de la celebración del Centenario de la Fundación de la República de Panamá.

SEGUNDO: Solicitar al Comité Nacional del Centenario, creado mediante Decreto Ejecutivo Nº40 de 29 de marzo de 2001, que coordine y organice lo correspondiente a la actividad prevista en este Decreto Ejecutivo.

TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal 14 del artículo 179 de la Constitución Nacional, Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley No.20 de 7 de mayo de 2002, Ley No.21 de 2 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO Nº 105
(De 27 de octubre de 2003)

"Por medio del cual se modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº.59 de 23 de junio de 2003"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002 introdujo diversas modificaciones al Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles (ITBM), principalmente la ampliación de su base imponible al sector servicios (ITBMS), y en virtud de la cual su nueva denominación legal es Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS), mismas que fueron objeto de reglamentación a través del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003.

Que el referido Decreto Ejecutivo consagra en su artículo 19 la obligación de retención del 50% del ITBMS que tendrán que practicar las entidades administradoras o procesadoras de sistemas de tarjetas de crédito a los contribuyentes del impuesto que realicen operaciones gravadas mediante el pago con tarjetas de crédito, obligación cuya fecha de entrada en vigencia estaba prevista para el 1 de octubre de 2003.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, consciente del rol que deben asumir las entidades procesadoras de tarjetas de crédito con la obligación de agentes retenedores del ITBMS, ha mantenido conversaciones con representantes de este importante sector de la economía nacional, con el fin de facilitar el cumplimiento de la mencionada obligación.

Que producto de dichas conversaciones, han surgido varias dudas, observaciones, recomendaciones y aclaraciones que a criterio, tanto del Ministerio como de dichos entes, son indispensables para garantizar la factibilidad y el éxito que el Ministerio de Economía y Finanzas ha pretendido con la instrumentación de la obligación de retención del 50% del ITBMS pagado por los contribuyentes del impuesto que realicen operaciones gravadas mediante el uso de tarjetas de crédito.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra evaluando en su justa medida cada una de las alternativas propuestas por los entes procesadores de tarjetas de crédito, a fin de facilitar y asegurar el cumplimiento de la obligación de retención del ITBMS, por lo que considera de primordial importancia prorrogar el término de entrada en vigencia, dispuesto por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, con el objeto de escoger la alternativa más viable para ambas partes.

D E C R E T A :

Artículo 1. Se modifica el Parágrafo Transitorio del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº.59 de 23 de junio de 2003 para que quede así:

“Artículo 19. AGENTES DE RETENCIÓN...

... PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las disposiciones contenidas en el literal b) de este artículo entrarán en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2003.”

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 176
(De 15 de septiembre de 2003)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Galindo, Arias & López, en calidad de apoderada especial de la empresa **XCC LOGISTIC, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 415945, Roillo 339488, del Departamento de Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es la señora Isabel Victoria Typaldos Drohan, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 141 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **XCC LOGISTIC, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 Nº08-16-2331-2003, de 10 julio de 2003, expedida por Aseguradora Comercial de Panamá, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 10 de julio de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amonte y Finanzas

R E S U E L V E:

CONCEDER a la empresa **XCC LOGISTIC, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 141 a 155 del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto de Ejecutivo Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 141 a 155 del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto Ejecutivo Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 184
(De 23 de septiembre de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D È R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía Y Finanzas, el Licenciado JOSÉ ANTONIO SIERRA PÉREZ en calidad de apoderado especial de la empresa **NEWPORT INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 21826, Rollo 1059, Imagen 0247, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Irma Isabel Santamaría, solicita se le conceda renovación de la licencia concedida a su poderdante mediante Resolución Nº45 de 15 de abril de 1998, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de cerámicas, discos, manualidades, zapatos, ropa para damas y caballeros, artesanías nacionales y fantasías, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de concesión comercial 124/89, de 26 de julio de 1989 celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **NEWPORT INTERNATIONAL INC.**, la adenda de 29 de marzo de 1996, mediante la cual se acuerda la prórroga del contrato por cuatro años a partir del 1º de febrero de 1996, con vencimiento al 1º de febrero de 2000 y la Nota Nº01.00.03.37 de 29 de julio del 2003, por la cual el Aeropuerto Internacional de Tocumen certifica la vigencia de la relación comercial por un período de 18 meses, hasta el 17 de febrero de 2004, en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº23 de 29 de enero de 2003.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas la obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que vayan a depositar y las penas en que pueda incurir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Garantía de Cumplimiento Nº34/97 de 27 de febrero de 1997, emitida por Credicorp Bank, por un valor de veinticinco mil balboas con.00/100 (B/.25,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el 27 de febrero de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Cumplimiento de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida el Aeropuerto Internacional de Tocumen. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la empresa **NEWPORT INTERNATIONAL INC.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia estará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 31 de julio de 2004, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR a la empresa **NEWPORT INTERNATIONAL INC.**, que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970,
Reformado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971,
Ley Nº23 de 29 de enero de 2003;
Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974 y
Resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 656
(De 21 de octubre de 2003)**

“Por el cual se crea el Centro de Educación Nocturno Oficial de Sambú, ubicado en el Distrito de Sambú, Provincia de Darién.”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Estado Panameño, por conducto del Ministerio de Educación, tiene la responsabilidad de brindar a la población estudiantil, ofertas educativas tendientes a garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que en el Área de Sambú y aledañas no existe ningún Centro para la Educación de Jóvenes y Adultos, la comunidad, docentes y autoridades solicitaron al Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, la creación del Centro de Educación Nocturno Oficial de Sambú;

Que el estudio realizado por la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, en conjunto con los docentes interesados, presenta la necesidad de crear el Centro de Educación Nocturno Oficial de Sambú;

Que es función del Ministerio de Educación fijar los Planes de Estudio, determinar los Programas de Enseñanza, las Organizaciones de las Escuelas y Colegios del país en sus distintos niveles; de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Centro de Educación Nocturno Oficial de Sambú ubicado en el Corregimiento de Sambú, Distrito de Sambú, Provincia de Darién. El Centro de estudio funcionará en las instalaciones del Centro de Educación Básica General de Sambú y utilizará los instrumentos, equipos y laboratorios del mismo.

ARTÍCULO 2: El Centro de Educación Nocturno Oficial de Sambú, ofrecerá los planes de estudios de Educación Básica General, Educación Media con el Bachillerato en Comercio con énfasis en Contabilidad.

ARTÍCULO 3: Los Planes de Estudio, tanto de Educación Básica General como el de Nivel Medio, se desarrollarán en (3) tres trimestres por año.

ARTÍCULO 4: Los Participantes que cursan la Educación Básica General y el Nivel Medio Comercial sólo podrán matricular el 50% de las asignaturas por trimestre de acuerdo a la distribución equitativa.

ARTÍCULO 5: Las asignaturas de especialidad, que así lo requieran, en los Planes de Estudio de la Educación Media se completarán en (2) dos trimestres, parte A y parte B, para lo cual se requiere que sean tomadas en ese orden.

ARTÍCULO 6: El Centro de Educación Nocturno Oficial de Sambú utilizará la metodología basada fundamentalmente en los principios de la Ciencia Andragógica, ajustándose a la modalidad semi-presencial, con promociones trimestrales.

ARTÍCULO 7: El Plan de Estudio de la Educación Básica General será el siguiente:

ETAPA B PRE - MEDIA

ÁREAS	ASIGNATURAS	7º	8º	9º	Total
HUMANÍSTICA	<i>Español</i>	4	4	4	12
	<i>Ciencias Sociales</i>	4	4	4	12
	<i>Inglés</i>	3	3	3	9
	<i>Valores Éticos y Rel. Humanas y Laborales.</i>	2	2	2	6
	<i>Orientación y Recursos Nemotécnicos</i>	2	2	2	6
	<i>Expresiones Artísticas</i>	2	2	2	6
	<i>Sub-Total</i>	17	17	17	51
CIENTÍFICA	<i>Matemática</i>	4	4	4	12
	<i>Ciencias Naturales</i>	4	4	4	12
	<i>Salud Física y Mental</i>	2	2	2	6
	<i>Sub-Total</i>	10	10	10	30
TECNOLÓGICAS	<i> Tecnologías (dos asignaturas (2) por Trimestre)</i>	4	4	4	12
	<i>Sub Total</i>				
Total	<i>Asignaturas</i>	11	11	11	33
	<i>Horas</i>	31	31	31	63

- TECNOLOGÍAS: FAMILIA Y DESARROLLO COMUNITARIO, MECANOGEAFÍA, MADERA, ELECTRICIDAD, DIBUJO TÉCNICO Y RELACIONADO.

ARTÍCULO 8: El plan de Estudio de la Educación Media será el siguiente:**EDUCACIÓN MEDIA DE JÓVENES Y ADULTOS
BACHILLERATO EN COMERCIO CON ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD**

ÁREAS	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	TOTAL
HUMANÍSTICA	<i>ESPAÑOL</i>	3	3	3	9
	<i>REGULAR</i>	2	2		4
	<i>INGLÉS COMERCIAL</i>	3	3	3	9
	<i>HISTORIA CONTEMPORÁNEA</i>	-	2	-	2
	<i>GEOGRAFÍA ECONÓMICA</i>	-	2	-	2
	<i>PROBLEMAS POLÍTICOS Y SOCIOECONÓMICOS DE PANAMÁ</i>	-	-	2	2
	<i>SICOLOGÍA Y RELACIONES HUMANAS</i>			3	3
	<i>EDUCACIÓN MUSICAL</i>	1	1	-	2
	SUB-TOTAL	9	13	11	33
CIENTÍFICA	<i>MATEMÁTICA MERCANTIL</i>	3	-	-	3
	<i>MATEMÁTICA APLICADA</i>		3		3
	<i>MATEMÁTICA ESTADÍSTICA</i>	-	-	3	3
	<i>EDUCACIÓN FÍSICA</i>	1	2	-	3
	SUB-TOTAL	4	5	3	9
TECNOLÓGICA	<i>CONTABILIDAD</i>	3	3	3	9
	<i>ESTENOGRÁFIA</i>	2	-	-	2
	<i>MECANOGRAFÍA</i>	3	3	3	9
	<i>NOCIONES DE ECONOMÍA COMERCIAL Y ADM.</i>	3	-	-	3
	<i>MANEJO DE MÁQUINA</i>	-	-	3	3
	<i>ARCHIVOLOGÍA</i>	-	2	-	2
	<i>ARTE COMERCIAL</i>	-	3	-	3
	<i>PRACTICA DE OFICINA</i>	-	-	3	3
	SUB TOTAL	11	11	12	34
	ASIGNATURAS				
	HORAS	26	31	29	79

ARTÍCULO 9: Las asignaturas de pre-media y media se desarrollarán mediante clases semi-presenciales según indique el Plan de Estudios, con una duración de sesenta (50) minutos cada hora.

ARTÍCULO 10: El Centro Educativo funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos de la Dirección Regional de Educación de Darién.

ARTÍCULO 11: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 7 y 69 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 242
(De 27 de octubre de 2003)**

“Por medio del cual se denomina Palacio Bolívar a las instalaciones de la futura sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, mediante Resuelto No.1403 de 15 de septiembre de 2000, resolvió autorizar a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que asignara al Ministerio de Relaciones Exteriores el uso y administración del inmueble, identificado en el Registro Público como la Finca No.25703 localizada en el Corregimiento de San Felipe, Distrito y Provincia de Panamá, inscrita al Tomo No.631, Folio 40, Sección de la Propiedad del Registro Público, como perteneciente a La Nación, en la cual funcionó el Instituto Bolívar, Colegio de Segunda Enseñanza, creado por el Decreto No.79 de 2 de mayo de 1959, hoy Centro de Educación Básica General Bolívar, trasladado a nuevas instalaciones ubicadas en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

Que mediante Resolución de Gabinete No.18 de 4 de abril de 2001, el Consejo de Gabinete autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que a nombre de La Nación adjudique en uso y administración la mencionada Finca No.25703, así como las mejoras existentes en la misma, en las que funcionó el citado Instituto Bolívar, la cual cuenta con una superficie total de cinco mil ochocientos sesenta y siete con cincuenta y seis metros cuadrados (5,867.56 Mts.2) y con un valor asignado de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Balboas con Treinta Centésimos (B/.2,330,148.30).

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de Resolución No.109 de 17 de septiembre de 2001, puso a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores en uso y administración, la Finca No.25703 antes descrita, cuyo valor total asignado de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Balboas con Treinta Centésimos (B/.2,330,148.30), se encuentra dividido en Dos Millones Veinticuatro Mil Trescientos Ocho Balboas con Veinte Centésimos (B/.2,024,308.20) como valor del terreno y Trescientos Cinco Mil Ochocientos Cuarenta Balboas con Diez Centésimos (B/.305,840.10) como valor de las mejoras.

Que dentro de este inmueble, donde funcionó el mencionado Instituto Bolívar, dentro del cual se encuentra el Salón Bolívar, inscrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la Lista del Patrimonio Mundial, ha sido objeto de trabajos de restauración y rehabilitación, debidamente aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, mediante Resolución No.DNPH-5-99 de 1° de febrero de 1999, con la finalidad de adecuar sus instalaciones para el adecuado funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en virtud del próximo traslado del Ministerio de Relaciones Exteriores al inmueble donde funcionó el mencionado Instituto Bolívar, se hace necesario asignarle un nombre acorde a su nueva sede permanente.

DECRETA:

ARTICULO 1: Denominar PALACIO BOLIVAR, a la nueva sede permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se encuentra ubicada en la Finca No.25703, inscrita al Tomo 631, Folio 40, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de La Nación, con una superficie de cinco mil ochocientos sesenta y siete con cincuenta y seis metros cuadrados (5,867.56 Mts.2) y con un valor asignado de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Balboas con Treinta Centésimos (B/.2,330,148.30), ubicada en el Corregimiento de San Felipe, Distrito y Provincia de Panamá.

ARTICULO 2: Remitir copia autenticada del presente Decreto a la Dirección de Catastro y Bienes del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 171 de la Constitución de la República de Panamá; Artículo 8 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 317
(De 27 de octubre de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor HUMBERTO ENRIQUE LAJÓN PALMA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-50-379, con residencia en el Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, en su condición de Honorable Constituyente de 1972-1978, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor HUMBERTO ENRIQUE LAJÓN PALMA, nació en el Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, el día 13 de septiembre de 1942, hijo de la señora Cristina Palma y el señor Ricardo Lajón.

- b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSE GOMEZ NUÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978, y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que ésta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por tanto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. RECONOCER al señor HUMBERTO ENRIQUE LAJÓN PALMA, con cédula de identidad personal No.3-50-379, el derecho a recibir del Estado la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de octubre de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 318
(De 27 de octubre de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN HUMBERTO QUINTERO PÉREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-99-1180, con domicilio en el Corregimiento Santos Tomás, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Que para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor JUAN HUMBERTO QUINTERO PÉREZ, nació en el Corregimiento Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el día 12 de junio de 1943, hijo de Isidro Quintero y Elidia Pérez.
- b) Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

R E S U E L V E:

RECONOCER al señor JUAN HUMBERTO QUINTERO PÉREZ, con cédula de identidad personal N° 4-99-1180, nacido el día 12 de junio de 1943, hijo de Isidro Quintero y Elida Pérez, inscrito en el Tomo 99, Partida N° 1180, Dirección Nacional de Registro Civil, Provincia de Chiriquí, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ero. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 319
(De 27 de octubre de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de memoriales presentados por los señores CATALINA QUINTERO, con cédula de identidad personal No.9-58-303, en su condición de madre del Ex - Cabo Segundo, No.17820, ENRIQUE DE GRACIA QUINTERO (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal No.9-700-1436, MARCOS JIMENEZ DE GRACIA, con cédula de identidad personal No.9-133-930, en su condición de padre del fallecido; y, NORBERTA INES MENDOZA ORTEGA, con cédula de identidad personal No.9-700-753, en representación de su menor hija ELIMILETH I. DE GRACIA MENDOZA, con cédula de identidad personal No.9-759-1448, habida con el fallecido, solicitan al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios a que tiene derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley No.18 de 3 de junio de 1997.

Que se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal No.294 de 30 de junio de 2003, que asciende póstumamente al Cabo Primero a ENRIQUE DE GRACIA QUINTERO (q.e.p.d.), y reconoce AUXILIO PECUNIARIO a los beneficiarios del fallecido.
2. Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional, fechada el 7 de mayo de 2003, donde consta que el Ex - Cabo Segundo ENRIQUE DE GRACIA QUINTERO, (q.e.p.d.), falleció en cumplimiento del deber el día 8 de diciembre de 2002.
3. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor ENRIQUE DE GRACIA QUINTERO (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al rango superior de Cabo Primero, sería de Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Balboas con 00/100 (B/.4,668.00).
4. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que ENRIQUE DE GRACIA QUINTERO, nació en el Cortegimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 19 de agosto de 1976, hijo de Marcos De Gracia y Catalina Quintero.

5. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que ENRIQUE DE GRACIA QUINTERO, (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal No.9-700-1436, falleció en el Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 8 de diciembre de 2002.

6. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que ELIMILETH INES DE GRACIA MENDOZA, nació en el Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, hija de Enrique De Gracia Quintero (q.e.p.d.) y Norberta Ines Mendoza Ortega.

7. Declaración de Beneficiarios, hecha por el señor ENRIQUE DE GRACIA QUINTERO, en la cual consta el nombre de los beneficiarios del Auxilio Pecuniario, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	%
CATALINA QUINTERO	50%
MARCOS JIMENEZ	50%

Que de igual forma, consta en el expediente Certificado de Nacimiento del señor MARCOS JIMENEZ DE GRACIA, padre del difunto.

Que con la documentación presentada los señores CATALINA QUINTERO y MARCOS JIMENEZ DE GRACIA, han comprobado sus condiciones de madre y padre, del Ex Cabo 2do. ENRIQUE DE GRACIA QUINTERO (q.e.p.d.), y la menor ELIMILETH INES DE GRACIA MENDOZA, en su condición de hija del extinto, por tanto tienen derecho a los beneficios, tal como lo señalan los artículos 61 y 62 de la Ley No.20 de 29 de septiembre de 1983.

Que por lo tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer a la señora CATALINA QUINTERO, con cédula de identidad personal No.9-58-303, en su condición de madre del Ex -Cabo 2do., No.17820, ENRIQUE DE GRACIA QUINTERO (q.e.p.d.), con cédula de identidad personal No.9-700-1436; y al señor MARCOS JIMENEZ DE GRACIA, con cédula de identidad personal No.9-133-930, en su condición de padre del fallido, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/2,334..00); cada uno.

Artículo 2. Reconocer a la menor ELIMILETH I. DE GRACIA MENDOZA, con cédula de identidad personal No.9-759-1448, el derecho a recibir del Estado un Auxilio Pecuniario, por la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) mensuales, el cual será destinado para la crianza y educación de la misma, hasta la terminación de sus estudios Universitarios.

Este beneficio cesará por abandono de los estudios o por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si son estudiantes de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

FUNDAMENTO DE DRECHO: Ley No.20 de 29 de septiembre de 1983.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 34,262-2003-J.D.
(De 31 de julio de 2003)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la ejecutoria y abnegación de muchos médicos funcionarios, que han trabajado gran parte de su vida, en el ejercicio institucional de la medicina, merece el trato retributivo a dicho sacrificio;

Que es en ésta edad, donde el conocimiento emerge como producto directo de los años dedicados a la Institución, con una gran capacidad de experiencia clínica, y beneficio directo a los pacientes e indirectamente como recaudo docente, para la nueva generación de médicos institucionales;

Que la docencia, es un concepto permanente, cuyo potencial debe ser desarrollado integralmente en todos los niveles y centros de atención sanitaria;

Que el mérito de lo anterior se debe establecer una disposición administrativa que reconozca a manera de motivación e incentivo, la labor desempeñada por estos médicos a favor de los asegurados y de la Institución;

RESUELVE:

MODIFICAR la resolución No 31 152-02-J.D. de 19 de febrero de 2002, en los siguientes términos:

RECONOCER, a todos los médicos funcionarios, mayores de 65 años los varones y 60 las mujeres, que hayan laborado por más de 30 años en la Caja de Seguro Social, el status de médico funcionario docente.

Su jornada efectiva, sera similar a la jornada especial para las áreas críticas y de urgencias.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, literales a y b de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SR. ERASMO MUÑOZ C.
Presidente de la Junta Directiva

AUGUSTO GARCIA
Subsecretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 13-2003
(De 6 de octubre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente por atender misión oficial, del veinte (20) al veinticuatro (24) de octubre de dos mil tres (2003);

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Nóminrese a la Licenciada María Rosas de Tile, como Superintendente Interina, a partir del veinte (20) al veinticuatro (24) de octubre de dos mil tres (2003) o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,
EDUARDO FERRER

EL SECRETARIO,
FELIX B. MADURO

**ACUERDO N° 7-2003
(De 16 de octubre de 2003)**

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos tiene entre sus fines, velar por que se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, así como fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia debe velar porque los Bancos tengan procedimientos adecuados que permitan la supervisión y control de sus actividades a escala nacional e internacional;

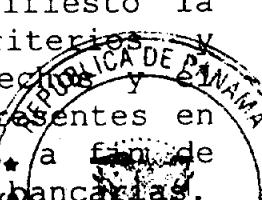
Que de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el título V del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 establece las normas concernientes a la protección al usuario de los servicios bancarios;

Que por medio de la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000 se establecen medidas para la prevención del delito de Blanqueo de Capitales;

Que en lo concerniente a la emisión, operación y uso de tarjetas de crédito, la Superintendencia de Bancos estima pertinente establecer los lineamientos necesarios que sirvan de base para el desarrollo de dicho servicio bancario;

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar los criterios y procedimientos básicos para salvaguardar los derechos y cumplimiento de las obligaciones de las partes presentes en la actividad generada por la tarjeta de crédito, a fin de asegurar la mayor transparencia en las operaciones bancarias.



ACUERDA

ARTICULO 1: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los Bancos Oficiales y Bancos de Licencia General, que presten el servicio de tarjeta de crédito.

ARTICULO 2: DENOMINACIÓN. Para los efectos del presente acuerdo, se denomina "Tarjeta de Crédito" al instrumento intransferible de pago que es entregado por el Banco al titular con la finalidad de adquirir bienes, servicios o efectivo, bajo los términos previstos en el contrato de tarjeta de crédito. Igualmente, se consideran tarjetas de crédito, a las tarjetas adicionales emitidas por el Banco, las cuales son entregadas a personas autorizadas por el titular y de conformidad a las instrucciones emitidas por éste.

ARTICULO 3: DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- a. **Emisor:** Es la entidad bancaria que emita tarjetas de crédito.
- b. **Tarjetahabiente:** Aquel que está habilitado para el uso de la tarjeta de crédito.
- c. **Titular o Tarjetahabiente Principal:** Aquel que suscribe un contrato de tarjeta de crédito, y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los tarjetahabientes adicionales por él autorizados.
- d. **Tarjetahabiente Adicional:** Aquel que está autorizado por el titular para realizar operaciones con tarjeta de crédito y a quien el emisor le entrega una tarjeta de crédito siguiendo las instrucciones del titular.
- e. **Autorización:** Proceso por medio del cual el emisor de la tarjeta de crédito aprueba o rechaza el uso de la línea de crédito concedida al tarjetahabiente.
- f. **Pin o Número de Identificación Personal:** Número confidencial de identificación personal asignado al tarjetahabiente.

ARTICULO 4: POLÍTICA DE CREDITO. Los Bancos deberán mantener en los manuales de crédito y operaciones de la Institución

los procedimientos, controles y políticas internas que ríjan la forma como se analizan, aprueban y administran las tarjetas de crédito concedidas a los clientes, dirigidas a controlar y minimizar los riesgos que puedan ocurrir a través de la utilización de las tarjetas de crédito. Para tal fin, la política interna del Banco debe incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Programas y productos de la tarjeta de crédito, determinando los montos mínimos y máximos, plazo para renovación de la tarjeta de crédito, así como la discrecionalidad de los oficiales del Banco para modificar los términos antes señalados.
- b. Términos y condiciones para el otorgamiento de tarjetas de crédito, así como el perfil de los clientes.
- c. Criterios de evaluación del Banco.
- d. Administración del crédito, incluyendo situaciones de cobro y clasificación de cartera.
- e. Causales de suspensión temporal o de cancelación de la tarjeta de crédito, así como de terminación de la relación contractual.
- f. Procedimiento para la entrega de la tarjeta de crédito y número de Pin respectivo.
- g. Cualquier otro aspecto que determine la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 5: EL CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO. El contrato de tarjeta de crédito a suscribirse entre el Banco y el titular de la tarjeta de crédito, deberá contar con el siguiente contenido mínimo:

1. Generales de las partes que formalizan la relación.
2. Dirección detallada donde deben hacerse las notificaciones al tarjetahabiente respecto a cambios en las condiciones del contrato y la entrega del estado de cuenta correspondiente.
3. Es obligación del tarjetahabiente mantener actualizado al Banco de cambios de dirección y sus generales.
4. Descripción del servicio contratado.



5. Las tasa de interés, comisiones, cargos, seguros y otros gastos directos por los servicios prestados a través de la tarjeta de crédito.
6. Obligatoriedad del emisor de pagar los consumos o adquisiciones autorizadas al tarjetahabiente.
7. Forma, medios de pago y plazos permitidos.
8. Responsabilidades de las partes en caso de extravío o sustracción de la tarjeta de crédito, así como el plazo y mecanismo de presentación de reclamo.
9. Principales causales en que proceda la suspensión temporal o cancelación de la tarjeta de crédito o la resolución del contrato respectivo.
10. Periodicidad con la que se entregarán los estados de cuenta.
11. Plazos y condiciones de aceptación del estado de cuenta.
12. Derechos y obligaciones de las partes.
13. Término de duración del contrato y procedimientos de renovación.
14. Modificaciones al contrato.
15. Otros que establezca la Superintendencia de Bancos.

El contrato de tarjeta de crédito entre el emisor y el tarjetahabiente deberá ser redactado en forma clara y legible.

ARTÍCULO 6: APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO.
Una vez ha sido aprobada por el Banco la solicitud de tarjeta de crédito, este deberá comunicarlo al cliente, indicándole el monto de la línea de crédito, cuyas modificaciones posteriores serán notificadas al cliente a la dirección convenida con el titular.

La tarjeta de crédito no será activada hasta tanto el cliente suscriba el contrato correspondiente y acuse formal recibo de la misma.

ARTICULO 7: ESTADOS DE CUENTA O RESUMEN MENSUAL DE OPERACIONES. El Banco deberá confeccionar y enviar mensualmente, por el medio acordado entre las partes, un resumen detallado de las operaciones realizadas por los

tarjetahabientes. Este resumen o estado de cuenta deberá contener la siguiente información mínima:

1. Identificación de la entidad bancaria.
2. Tipo de tarjeta de crédito y programa.
3. Identificación del titular.
4. Número de la cuenta o tarjeta de crédito.
5. Fecha del estado de cuenta.
6. Fecha de pago.
7. Saldo total adeudado y saldo anterior.
8. Pago mínimo adeudado.
9. Límite del crédito.
10. Crédito disponible.
11. Fecha de la transacción.
12. Fecha de proceso de la transacción.
13. Número de identificación o referencia de la transacción.
14. Identificación del comercio afiliado donde se ejecutó la transacción.
15. Importe de cada transacción.
16. Pagos efectuados por el titular durante el periodo que cubre el estado de cuenta, indicando fecha y monto.
17. Tasa de interés.
18. Monto de los cargos y comisiones efectuadas por el Banco.
19. Correcciones al estado de cuenta anterior.

En caso que el titular no recibiere su estado de cuenta tendrá derecho a solicitarlo al Banco, quien deberá entregar copia del mismo, una vez el cliente lo haya informado, sin perjuicio de la obligación del tarjetahabiente de realizar su pago mínimo respectivo en la fecha correspondiente.

ARTICULO 8: COBRO DE GASTOS Y COMISIONES. Una vez activada la tarjeta de crédito, el Banco podrá hacer los cargos por comisiones, gastos de manejo y reflejarlos en el estado de cuenta respectivo.

ARTICULO 9: TARJETAS ADICIONALES. Las tarjetas adicionales a la tarjeta principal sólo podrán emitirse cuando exista autorización previa y por escrito del titular, bajo las instrucciones estipuladas por éste y de acuerdo a los términos y condiciones que establezca el contrato con el Banco. Para analizar dicha solicitud, el Banco deberá requerir del titular toda la información que sea necesaria para confirmar la identidad del tarjetahabiente adicional.

ARTÍCULO 10: EXTRAVIO Y SUSTRACCIÓN DE TARJETAS DE CREDITO. Con el propósito de prevenir o evitar que se produzcan

transacciones no autorizadas, el Banco deberá poner a disposición de los tarjetahabientes, un sistema de recepción de denuncias que permita las veinticuatro (24) horas del día, comunicar el extravío o sustracción de la tarjeta de crédito al Banco, de acuerdo a los términos y condiciones del contrato.

En este sentido, como constancia deberán identificarse y registrarse cada una de las denuncias expuestas, con hora y código de recepción, el que deberá ser proporcionado de inmediato al denunciante.

Las responsabilidades sobre las transacciones no autorizadas derivadas del extravío o sustracción de la tarjeta de crédito estarán sujetas a los términos y condiciones del contrato del tarjetahabiente con el Banco.

ARTICULO 11: PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS TARJETAS DE CREDITO. El Banco, para evitar el uso indebido de los servicios bancarios a través de las tarjetas de crédito, debe asegurar la existencia, vigencia y funcionamiento de procedimientos estrictos y medidas eficaces de seguridad para la identificación y seguimiento de transacciones sospechosas, así como de la aplicación de la política de Conozca a su Cliente, de procedimientos de Diligencia Debida y demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 9-2000 de 23 de octubre de 2000 y en cualquier otra norma legal vigente que establezca medidas para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales.

El Banco únicamente expedirá tarjetas de crédito nominales.

Adicionalmente, el Banco deberá mantener controles y medidas efectivas respecto al uso de las tarjetas de crédito en el caso de transacciones de juegos de suerte y azar en línea; a fin de evitar que éstas transacciones en Internet sean aprovechadas para llevar a cabo operaciones sospechosas.

ARTICULO 12: SEGUROS CONTRA FRAUDES O FONDOS DE CONTINGENCIA. El Banco podrá recomendar a sus clientes la utilización de pólizas de seguro de robo y fraude u otros mecanismos de protección y contingencia, que permitan cubrir transacciones no autorizadas por el tarjetahabiente.

ARTICULO 13: RELACIONES DE EMISOR CON OPERADORES Y EMPRESAS PROCESADORAS DE DATOS. Los Bancos emisores de tarjetas de crédito que encarguen su administración a algún operador, deberán asegurarse de establecer claramente los derechos y obligaciones que emanen de dicha administración. Adicionalmente, el Banco especificará que las bases de datos

generadas con motivo de los procesos de administración de las tarjetas de crédito son de su propiedad; y, como tal, su uso o la información que de ellas puede obtenerse no puede ser utilizada por terceros.

En el caso que el Banco delegue a otra empresa el procesamiento parcial o total de sus datos, deberá asegurarse que dicha empresa cuente con la solidez financiera necesaria, con la organización y personal adecuados, así como con el conocimiento y experiencia en el procesamiento de datos, de forma que sus sistemas de control interno respondan a las características del servicio que se desea contratar.

La información contenida en las bases de datos antes mencionada deberá estar disponible y actualizada y deberá ser suministrada por el Banco a la Superintendencia cuando ésta así lo requiera.

ARTÍCULO 14: TASA DE INTERES EFECTIVA. La solicitud de información de la tasa de interés efectiva por parte del cliente será atendida por el Banco de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 3-2002 de 27 de marzo de 2002.

ARTÍCULO 15: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo será sancionado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 137 del Decreto Ley No.9 de 1998, sin perjuicio de la aplicación de la legislación aplicables sobre blanqueo de capitales y sobre delitos financieros.

ARTICULO 16: PLAZO DE ADECUACION. Los Bancos que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo no cumplan con las disposiciones en él establecidas, contarán con un plazo de adecuación hasta el 31 de marzo de 2004.

ARTÍCULO 17: VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

El Presidente a.i.

FELIX B. MADURO

El Secretario a.i.

ARTURO GERBAUD

ACUERDO Nº 8-2003
(De 16 de octubre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 20 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, para cubrir sus gastos de funcionamiento la Superintendencia podrá contar con el importe de otros servicios especiales, los cuales serán pagados por los Bancos;

Que, en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de determinar los servicios especiales a que hace referencia el Numeral 1 del Artículo 20 del Decreto Ley No. 9 de 1998, así como fijar los costos o tarifas por dichos servicios solicitados a la Superintendencia de Bancos.

ACUERDA:

ARTICULO 1: SERVICIO ESPECIAL. Se considera servicio especial aquélla prestación específica, que conlleva costos y gastos, desempeñada por la Superintendencia de Bancos a solicitud y en favor de un Banco.

ARTICULO 2: COBROS POR SERVICIOS ESPECIALES. Fíjense las siguientes tarifas para sufragar los gastos de expedición, investigación y análisis en que incurra la Superintendencia al emitir o evaluar la documentación de cada una de los servicios especiales que se detallan a continuación:

1. Por la solicitud de Licencia General o Licencia Internacional la suma de **CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00)**; y por la solicitud de Licencia de Representación la suma de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 2,500.00)**.
2. Por la solicitud de cambio de Licencia Bancaria la suma de **MIL BALBOAS (B/. 1,000.00)**.



3. Por la solicitud de fusión y consolidación de Bancos o Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, la suma de **CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00)**.
4. Por la solicitud de adquisición o transferencia de acciones de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, la suma de **CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00)**.
5. Por la solicitud de reformas al pacto social, la suma de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 150.00)**.
6. Por la solicitud de expedición de Certificaciones de Licencia Bancaria, la suma de **TREINTA BALBOAS (B/. 30.00)**.
7. Por la solicitud de copias de documentos que reposan en la Superintendencia, que no tengan el carácter de documentación confidencial ó de acceso restringido la suma de **VEINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 0.25)** por cada fotocopia, o la suma de **CIENCUENTA CENTÉSIMO DE BALBOA (B/. 0.50)** por cada fotocopia en aquellos casos donde se requiera su entrega inmediata.

ARTICULO 3: OPORTUNIDAD Y MODALIDAD EN EL PAGO. Todos los pagos serán cancelados en su totalidad al presentar la solicitud respectiva. En el caso de los literales 1 al 5 del Artículo anterior, dicho pago deberá ser realizado únicamente a través de Cheque Certificado, Cheque de Gerencia o Transferencia Bancaria. En el caso de los literales 6 y 7 podrá ser realizado en efectivo.

PARÁGRAFO: Los pagos realizados en virtud de las solicitudes descritas en el presente acuerdo no serán reembolsables.

ARTICULO 4: VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

El Presidente a.i.

FELIX B. MADURO

El Secretario a.i.

ARTURO GERBAUD

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
ASESORIA LEGAL
RESOLUCION Nº D.G. 402-03
(De 24 de octubre de 2003)**

**LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que es deber de este Despacho Provincial, de conformidad con el numeral 7 del artículo 9 de la ley 19 del 3 de agosto de 1992, velar por la conservación del orden público en la provincia, para lo cual recibirá el apoyo de las otras autoridades que funcionen en las respectivas circunscripciones territoriales y de la Fuerza Pública.

Que el Comité Nacional del Centenario solicitó a la Gobernación de Panamá mediante nota S/N de 24 de septiembre de 2003, que prohibiera el porte de arma de fuego, durante los eventos organizados para la celebración del Centenario de la República, los días 2,3 y 4 de noviembre.

Que estos eventos denominados "Festival Centenario Panamá 2003", en la Provincia de Panamá, son los siguientes:

- Domingo 2 de noviembre: Vigilia por la Patria y Paseo de Antorchas en la Avenida Balboa.
- Lunes 3 de noviembre: Dianas y espectáculos musicales.
- Martes 4 de noviembre: Espectáculos musicales y Desfile "Panamá Crisol de Razas", en la Avenida Balboa.

Que en atención a las consideraciones anteriores, es necesario establecer algunas medidas de seguridad a objeto de garantizar que el Festival Centenario Panamá 2003, se desarrolle de forma ordenada, a fin de garantizar la seguridad de los bienes y preservar la integridad física y moral de todos los ciudadanos y de los visitantes extranjeros.

RESUELVE

PRIMERO: Durante los eventos del Festival Centenario Panamá 2003, queda terminantemente prohibido a los particulares portar y/o usar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en

los lugares designados para la celebración del " FESTIVAL CENTENARIO PANAMA 2003 ", a saber,

Domingo 2 de noviembre

-VIGILIA Y PASEO DE ANTORCHAS

Avenida Balboa (partiendo de Vía Italia) hasta la Plaza de la Independencia (Catedral)
(8:00p.m. a 12:00 a.m.)

Lunes 3 de noviembre

- TARIMA PRINCIPAL

Avenida Balboa (Esquina con Aquilino de la Guardia)
Dianas (12:00 a.m. a 2:00 a.m.)
Espectáculo musical
(4:00 p.m. a 12:00 a.m.).

- TARIMA ROCK

Calle Uruguay con Avenida Balboa
(4:00p.m. a 12:00 a.m.)

- TARIMA TIPICA

Terreno al lado de Bennigan's (Avenida Balboa)
(4:00 p.m. a 12:00 a.m.).

- TARIMA CHORRERA

Estacionamiento de Plaza Italia (Super 99)
(4:00 p.m. a 12:00 a.m.)

- TARIMA DE SAN MIGUELITO

Plaza No. 2 Los Andes
(4:00 p.m. a 12:00 a.m.)

Martes 4 de noviembre

- TARIMA PRINCIPAL

Avenida Balboa (Esquina con Aquilino de la Guardia)
(4:00 p.m. a 12:00 a.m.).

- TARIMA ROCK

Calle Uruguay con Avenida Balboa
(4:00p.m. a 12:00 a.m.)

- TARIMA TIPICA

Terreno al lado de Bennigan's (Avenida Balboa)
(4:00 p.m. a 12:00 a.m.).

- DESFILE “PANAMA CRISOL DE RAZAS”

(4:00 p.m.) desde la Iglesia de Guadalupe, atraviesa la Avenida Balboa y termina en el Parque Urraca

SEGUNDO: Las armas que se porten o usen en los lugares y horas señaladas en el artículo primero, serán decomisadas por la Policía Nacional para su posterior remisión a la Gobernación de Panamá para su respectiva sanción, conforme a las normas legales vigentes sobre la materia.

TERCERO: Corresponde hacer cumplir la presente Resolución, a los Corregidores de Policía y Jueces de Policía Nocturnos, debidamente habilitados al efecto.

CUARTO: La Policía Nacional brindará la seguridad a los ciudadanos que participen en el Festival Centenario Panamá 2003.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir del dia 2 de noviembre a las seis de la tarde (6:00p.m.) de dos mil tres (2003).

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del dos mil tres (2003).

DAMARIS DE DE OBALDIA
Gobernadora de la Provincia de Panamá,
Encargada

ELSA GRINARD
Secretaria General, Encargada

•

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 11-2003
(De 20 de octubre de 2003)**

**Por el cual se modifican los artículos 2, 6, 24,
25 y 26 del Acuerdo No.9-2003 de 17 de julio de 2003,
por el cual se adoptan reglas generales para la autorización
de un Sistema de Compensación y Liquidación en la República de Panamá.**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en su artículo 8, numeral 12, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar Acuerdos reglamentarios;

Que en cumplimiento de dicha atribución, y luego de observar el Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecido en el artículo 257 y subsiguientes del Título XV del Decreto Ley No.1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores adoptó el Acuerdo No.9-2003 de 17 de julio de 2003 por el cual se adoptan reglas generales para la autorización de un Sistema de Compensación y Liquidación en la República de Panamá, publicado en la Gaceta Oficial No. 24,860 del miércoles 6 de agosto de 2003;

Que con posterioridad a la aprobación y promulgación del Acuerdo a que se refiere el considerando anterior, se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo de la Comisión la necesidad de introducir modificaciones al Acuerdo 9-2003 de 17 de julio de 2003, fundamentalmente en el tema relativo a la convertibilidad y existencia simultánea de los sistemas de representación de los valores que se negocian en la plaza, toda vez que se ha considerado conveniente en la presente fase de desarrollo del mercado de valores local que exista la posibilidad jurídica de solicitar la conversión y simultaneidad de un sistema frente a otro, en cualquier momento, bajo los parámetros establecidos en las normas aplicables;

Que con ocasión de la aprobación de los Acuerdos 7-2003 sobre Organizaciones Autorreguladas y 9-2003 sobre Sistemas de Compensación y Liquidación, las Organizaciones Autorreguladas que están autorizadas para operar en la plaza deberán modificar sus Reglamentos de Operación y funcionamiento para adecuarlos a los cambios y requerimientos de la nueva normativa recientemente adoptada, en vista de lo cual se estima necesario introducir prontamente las modificaciones del presente Acuerdo, a fin de que consideradas en la labor de adecuación de los referidos Reglamentos.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública a que se refiere el Título XV del Decreto Ley 1 de 1999.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el literal c) del Artículo 2 del Acuerdo No. 9-2003, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo 2. Principios de la Compensación y Liquidación bursátil.

1...

2...

a) ...

b) ...

c) **Entrega contra pago**

Los miembros de una central de valores deberán entregar los valores o efectivo correspondientes a su liquidación. La Central de Valores dispondrá de los mecanismos que le permitan asegurar la puesta a disposición de sus miembros de los valores o efectivo en la fecha a que se refiere el literal anterior, procediendo para ello, en su caso, a tomar a préstamos o a comprar los valores correspondientes. Para estos efectos, los miembros de una central de valores mantendrán, además, una póliza de seguro la cual cubrirá una posible falta de efectivo o valores en la fecha de liquidación."

Artículo 2: Modificar el numeral 5 del Artículo 6 del Acuerdo No.9-2003, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo 6. Liquidación de valores y efectivos.

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...

5. Las Centrales de Valores establecerán los mecanismos financieros adecuados para asegurar el buen fin de la liquidación bursátil, por medio de la adopción de salvaguardas que minimicen los riesgos de una posible falta de efectivo o valores; tales como requerir de sus participantes: la entrega previa de los valores, acreditación de fondos suficientes, compensación de faltantes con sus saldos monetarios créditos, fianza de cumplimiento, venta de valores, así como cualesquiera otras salvaguardas que de tiempo en tiempo se estimen necesarias para adecuar el sistema de liquidación a las necesidades del mercado de valores."

Artículo 3. Modificar el artículo 24 del Acuerdo No.9-2003, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo 24. Representación de los valores.

Los valores negociados en la plaza podrán estar representados, indistintamente por medio de certificaciones o títulos físicos, por medio de anotaciones en cuenta o por el sistema de tenencia indirecta."

Artículo 4. Modificar el artículo 25 del Acuerdo No.9-2003, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo 25. Reversibilidad de la representación de los valores por medio de anotación en cuenta.

La representación de los valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores, por medio de anotaciones en cuenta será reversible, siempre y cuando el tenedor registrado cumpla con los requisitos previamente establecidos por el emisor en los términos y condiciones de los valores o en el Reglamento que éste expida a los efectos de la llevanza del registro de las anotaciones en cuenta, o en el de su representante. En estos casos, los términos y condiciones de los valores (en lo concerniente a la llevanza del registro de las anotaciones) o el Reglamento del emisor o su representante para la llevanza del Registro de anotaciones en cuenta deberán ser sustancialmente similares a las Reglas establecidas por las Centrales de Valores autorizadas para operar en la República de Panamá, en lo concerniente a las solicitudes de rematerialización o transformación física de títulos anotados en cuenta y al procedimiento con que deben atenderse las mismas."

Artículo 5. Modificar el artículo 26 del Acuerdo No.9-2003, para que en lo sucesivo lea así:

"Artículo 26. Desmaterialización de títulos físicos.

1. Previa decisión adoptada al efecto por el emisor, por medio de acta o resuelto de la Junta Directiva o Asamblea de accionistas, según corresponda conforme su Pacto Social, un emisor registrado en la Comisión Nacional de Valores podrá resolver la desmaterialización de títulos o certificados físicos que haya colocado en una oferta pública, para que tales valores sean representados mediante anotaciones en cuenta.
2. El documento de la decisión corporativa a que se refiere el numeral anterior será publicado mediante anuncio en un diario de circulación nacional por lo menos durante tres días para que los tenedores registrados presenten los certificados o títulos físicos en el lugar designado por el emisor y una vez verificada la presentación del título, se practicará la anotación correspondiente en el registro.
3. Si los valores objeto del cambio en su modalidad de representación continuaran siendo objeto de ofrecimiento público, el emisor registrado deberá presentar a la Comisión la actualización del Prospecto Informativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto Ley 1 de 1999. En cualquier caso, el hecho relativo al cambio en la modalidad de representación de los valores deberá incluirse y explicarse en el siguiente Informe de Actualización que deba presentar el emisor registrado, de conformidad con el Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000.
4. La transformación se producirá a medida en que vayan siendo presentados con tal objeto ante el emisor o su representante, quien estará obligado a hacer de inmediato la anotación correspondiente en el Registro a favor de quienes aparezcan como titulares.
5. Previa la anotación correspondiente en el registro, el emisor podrá proceder a la destrucción de los títulos presentados, extendiendo el correspondiente documento en el que se haga constar dicha circunstancia. En aquellos casos en que los títulos no sean destruidos por el emisor, éste deberá hacer figurar visiblemente en los mismos que han quedado anulados.
6. La desmaterialización de títulos de una emisión no afectará los derechos de los tenedores registrados de esa misma clase de valor que no presenten sus títulos para la transformación a que se refiere este artículo.”

Artículo 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la misma fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 9-2003 de 17 de julio de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 396-03
(De 22 de agosto de 2003)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Ley 1 de 10 de enero 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, establece que el Órgano Ejecutivo determinará los Precios de Referencia Tope y sus revisiones de conformidad con la información suministrada a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, adoptó la Lista de Precios de Referencia Tops de los medicamento por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas;

Que debido a la entrada en el mercado local de nuevos productos medicamentoso, así como nuevas presentaciones es menester adicionar a la Lista de Precios de Referencia Tops publicado mediante el Decreto Ejecutivo No.15 de 9 de abril de 2001, la lista de los nuevos productos y las nuevas presentaciones con sus respectivos Precios de Referencia Tope;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor establecer los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de Comisionados;

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Precio de Referencia Tope de los nuevos productos y las nuevas presentaciones a los cuales deben ser comercializados los siguientes medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas:

PRODUCTOS NUEVOS

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
55303	Aquamar 0.9%	Solución Nasal Spray	Frasco con 15 ml	0.90%	1.79
56779	Arcoxia	Tabletas	Caja con 7	60 mg	10.62

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio
56779	Arcoxia	Tabletas	Caja con 14	60 mg	21.25
56784	Arcoxia	Tabletas	Caja con 7	90 mg	12.30
56784	Arcoxia	Tabletas	Caja con 14	90 mg	24.60
56745	Arcoxia	Tabletas	Caja con 14	120 mg	41.88
56745	Arcoxia	Tabletas	Caja con 7	120 mg	20.27
56654	Atorvastatina La Sante	Tabletas	Caja con 10	10 mg	8.58
56653	Atorvastatina La Sante	Tabletas	Caja con 10	20 mg	14.29
56142	Azitromicina Calox	Tabletas	Caja con 9	500 mg	46.35
56034	Azlaire	Granulado para solución	Caja con 30 sobres	50 mg	22.40
56034	Azlaire	Granulado para solución	Caja con 30 sobres	70 mg	25.20
56034	Azlaire	Granulado para solución	Caja con 30 sobres	100 mg	26.60
55274	Azlaire	Cápsulas	Caja con 56	112.5 mg	23.81
56279	Badyket	Solución Inyectable	Caja con 2 Jeringas precargada	3,500 u.i.	26.31
56211	Badyket	Solución Inyectable	Caja con 2 Jeringas Precargada	2,500 u.i	19.54
54345	Betametasona	Crema Tópica	Tubo con 15 g	1%	4.44
55807	Betaval	Crema	Tubo con 15 g	1%	3.25
56130	Binocular	Tabletas	Caja con 10	500 mg	21.37
55961	Brimopress	Solución Oftálmica	Frasco. Gotero con 0.05 ml	2%	9.19
56394	Bromazepan Calox	Tabletas	Caja con 30	3 mg	3.61
56304	Carboplatine	Solución Inyectable	Caja con vial de 15 ml	10 mg/ml	134.41
56624	Ciclosal	Cápsulas	Caja con 50	25 mg	79.08
56623	Ciclosal	Cápsulas	Caja con 100	100 mg	302.65
51529	Clortilen	Crema Tópica	Tubo con 20 g	1%	3.57
54358	Clortilen	Solución Tópica	Frasco con 20 ml	1%	3.73
54358	Clortilen	Solución Spray	Frasco con 25 ml	1%	5.59
51529	Clortilen	Crema Tópica	Tubo con 40 g	1%	6.06
51381	Clortilen	Comprimidos	Caja con 6	1%	4.82
56386	Deca-Durabolin	Solución Inyectable I.M.	Caja con una jeringa de 1ml	50 mg	10.52
55965	Estrofase HT Continuo Plus	Grageas	Caja con 30	0.625mg/5ml	11.67
56033	Fluconazol Pentacoop	Cápsulas	Caja con 1	150 mg	8.00
54823	Glaucotensil D	Solución Oftálmico	Frasco. Gotero 5.0 ml	2%	11.02
54180	Glaucotensil T	Solución Oftálmica	Fco. Gotero 5 ml		17.47
56032	Ketotifeno Pentacoop	Jarabe	Frasco con 120 ml	1 mg/5 ml	5.50

51137	Lactulona	Jarabe	Frasco con 120 ml		4.04
55982	Livial	Tabletas	Caja con 28	2.5 mg	24.54
54938	Lixel	Cápsulas	Caja con 28	25 mg	31.32
54937	Lixel	Cápsulas	Caja con 28	50 mg	31.32
56484	Lorelin Depot	Suspensión Inyect.+ diluyente	Caja con un vial	3.75mg/vial	260.00

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
53534	Maxivite	Cápsula	Caja con 30		5.84
56216	Mercilón	Tabletas	Caja con 63	0.15mg/0.2mg	19.32
56216	Mercilón	Tabletas	Caja con 21	0.15mg/0.2mg	7.15
49224	Nebilet	Comprimidos	Caja con 28	5 mg	28.20
56177	Nistatina Pentacoop	Suspensión Oral	Frasco con 60 ml	100.000 u.i/ml	4.00
54361	Nodik	Tabletas	Caja con 6	500 mg	8.45
55013	Nodik	Suspensión Oral	Frasco con 60 ml	100 mg/ml	7.36
55013	Nodik	Suspensión Oral	Frasco con 30 ml	100 mg/ml	4.77
55384	Oidol NF	Gotas Oticas	Frasco con 5 ml		2.45
50408	Pneumo 23	Solución inyectable	Caja con una jeringa prellenada	0.5 ml	18.00
53140	Pariet	Tabletas entéricas	Caja con 14	20 mg	37.75
56144	Permekill	Líquido	Frasco con 60 ml	5%	5.41
53140	Primafen	Tabletas	Caja con 21		3.48
54283	Primeris	Tabletas	Caja con 7	50 mg	16.25
51330	Propranolol Pentacoop	Tabletas	Caja con 20	40 mg	2.00
56002	Retinic	Crema	Tubo con 20 g		5.07
55915	Retinic	Gel	Tubo con 20 g		5.07
46629	Somno 10	Tabletas	Caja con 20	10 g	9.74
46597	Somno 5	Tabletas	Caja con 20	5 mg	5.56
50406	Sustenium Energy	Viales	Caja con 10	500 mg	16.96
55348	Tarka	Grageas	Caja con 15	180 mg	25.29
56108	Tinidazol Calox	Tabletas	Caja con 4	500 mg	1.73
53543	Tonval	Tabletas	Caja con 14	20 mg	12.35
56103	Tusedrin D	Jarabe	Frasco con 120 ml		3.68
53331	Viavox	Ampollas	Caja con 5	75 mg/3ml	5.55
51512	Viavox	Suppositorio	Caja con 10	50 mg	6.06
32272	Vitalux Plus	Cápsulas	Caja con 30		13.36
56213	Warimil	Grageas	Caja con 30	3 mg	4.98
57178	Yasmin	Comprimidos	Caja con 21		13.22
55123	Zayasel	Comprimidos	Caja con 28	5 mg	28.14
55122	Zayasel	Comprimidos	Caja con 15	2 mg	11.96
56808	Zofenil	Comprimidos	Caja con 28	30 mg	21.03
56808	Zofenil	Comprimidos	Caja con 14	30 mg	11.59
56808	Zofenil	Comprimidos	Caja con 28	15 mg	16.86

NUEVAS PRESENTACIONES

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
54398	Aerius	Jarabe	Frasco con 120 ml	0.5 mg/ml	15.50
56391	Aerius	Jarabe	Frasco con 60 ml	0.5mg/ml	8.06
56519	Albendazol La Sante	Suspensión Oral	Frasco 20 ml	100mg/5ml	1.42
56456	Actonel	Tabletas	Caja con 2	35 mg	25.26
55520	Adalat Oros	Comprimidos	Caja con 10	60 mg	17.38
56967	Avelox IV	Solución para infusión	Frasco con 250 ml		35.62
56555	Ambroxol Mk	Jarabe	Frasco con 100 ml	15mg/ml	4.14

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
56513	Azitrom	Solución	Frasco con 30 ml	200mg/5 ml	12.78
56382	Betasporina	Polvo Solución Inyectable	Vial con 1 g + polvo diluyente		9.62
54432	Betnovate	Crema Tópica	Tubo con 30 g	0.1%	7.99
56801	Blopresa Plus	Tabletas	Caja con 14	16 mg/12.5 mg	21.46
38972	Bronsuiz	Jarabe	Frasco con 120 ml		4.92
46072	Calcionil 600	Tabletas	Frasco con 30	600 mg	4.00
45202	Cardispan	Ampollas	Caja con 5 de 1 g		9.66
55283	Centrum con Luteína	Tabletas	Frasco con 100 +100		19.56
45551	Cheracol	Cápsulas	Caja con 60		5.66
56454	Clarityne Cort	Solución Pediátrica	Frasco con 60 ml		8.36
55068	Claritrobac	Jarabe	Frasco con 60 ml	125 mg	10.67
55295	Claritrobac	Jarabe	Frasco con 60 ml	250mg/5ml	19.95
56480	Comtrex Dia y Noche	Tabletas Recubiertas	Caja con 12		2.63
56480	Comtrex Dia y Noche	Tabletas Recubiertas	Caja con 48		13.06
45294	Convertal	Comprimidos	Caja con 30	50 mg	23.36
56182	Cozzar	Comprimidos	Caja con 15	100 mg	20.27
45262	Dalacin C Fosfato	Solución Inyectable	Vial de 6 ml		7.02
53505	Dayamineral T	Tabletas	Caja con 50	500 mg	8.24
55829	Dermovate	Ungüento Tópico	Tubo con 30 g	0.05%	7.38
55831	Dermovate	Crema Tópica	Tubo con 30 g	0.05%	7.54
54601	Dicetel	Tabletas	Caja con 28	100 mg	23.54
51373	Durogesic	Parches	Caja 5	25ug/H 2.5	66.85
50019	Electrolit Pediátrico S/fresa	Suero Oral	Frasco con 625 ml		2.44
50018	Electrolit Pediátrico S/manzana	Suero Oral	Frasco con 625 ml		2.44
50020	Electrolit Pediátrico Natural	Suero Oral	Frasco con 625 ml		2.44
50662	Electrolit adulto sabor a coco	Suero Oral	Frasco con 625 ml		2.44
55809	Elequine 750	Tabletas Entérica	Caja con 5	750 mg	33.59
51452	Elomet	Loción Tópica	Frasco con 20 ml	1%	10.42
54288	Eumovate	Crema Tópica	Tubo con 30 g	0.5%	6.67
56884	Fitoestimulina	Ovulos	Caja con 6		7.22
56296	Fluconazol La Sante	Cápsulas	Caja con 1	150 mg	6.30
50320	Fosfo B 12	Tabletas	Caja con 100	175 mg	11.05
39390	Garamicina	Solución Inyectable	Caja con 25 viales	80 mg	42.50
56597	Gemfibrozilo La Sante	Tabletas	Caja con 20	600 mg	6.25
39865	Gentamicina Unipharm	Solución Inyectable	Caja con 100	80 mg/2ml	84.50
56626	Gentamicina Sulfato Qualipharm	Solución Oftálmica	Frasco Gotero con 15 ml	3 mg/ml	3.65
56635	Geodon	Ampollas	Caja con 2	20 mg/ml	42.30
46632	Gotabiotic Plus	Suspensión Oftálmica	Frasco.gotero de 5ml		7.19
53461	Infader DR	Crema Tópica	Tarro con 300 g		7.16
53461	Infader DR	Crema Tópica	Tarro con 120 g		3.58

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
55285	Intrafer TF 500	Suspensión Oral	Frasco con 150 ml	500 mcg	6.50
55909	Humulin R	Suspensión Inyectable	Caja con 2 cartuchos	100 u.i/3ml	11.50
56018	Humulin 70/30	Suspensión Inyectable	Caja con 2 cartuchos	100 u.i/3ml	11.50
55856	Humulin N	Suspensión Inyectable	Caja con 2 cartuchos	100 u.i/3ml	11.50
43010	Kytril	Ampollas	Caja con 5	1mg/1ml	95.41
46619	Lanzopral DM	Cápsulas	Caja con 200	15 mg	116.38
56713	Lestacan	Jarabe	Frasco con 120 ml	0.5mg/ml	15.31
56713	Lestacan	Jarabe	Frasco con 60 ml	2.5 mg/ml	7.54
34694	Levamizole Adulto	Tabletas	Caja con 25	150 mg	28.08
19343	Levamizole Infantil	Tabletas	Caja con 25	50 mg	24.00
19343	Levamizole Infantil	Tabletas	Caja con 50	50 mg	27.00
43281	Lincomicina Chile	Solución Inyectable	Caja con una Ampolla	600 mg/2ml	2.05
56141	Metrogel	Gel	Tubo con 30 g		8.45
44592	Neoflax	Comprimidos	Caja con 10	4 mg	7.55
52571	Novopres	Tabletas	Caja con 15	5 mg	8.54
56532	Oxa 1	Cápsulas	Caja con 10	150 mg	13.19
49657	Oxa SR	Comprimidos	Caja con 100	675 mg	59.38
55557	Oxa B	Comprimidos Recubiertos	Caja con 10		2.86
56158	Oxa B	Ampollas	Caja con 4		6.89
49045	Panadol-Multisympton	Jarabe	Frasco con 120 ml		3.81
52672	Pangrasten	Cápsulas	Caja con 20		2.71
50804	Pentoxi	Tabletas	Caja con 30	400 mg	7.95
55910	Polymox Cl.	Polvo Suspensión	Frasco con 60 ml	250 mg/5mg	9.05
53956	Polymox CL	Tabletas Recubiertas	Caja con 10	500 mg/1.25mg	10.93
55854	Progynova	Tabletas	Caja con 28	1 mg	7.67
47281	Rowecef	Solución Inyectable	Caja con 100 viales de 1 g		1,260.00
52472	Severin	Suppositorio	Caja con 10	100 mg	7.86
55593	Severin	Suppositorio	Caja con 10	50 mg	7.31
49860	Tavanic	Comprimidos	Caja con 25	500 mg	104.48
54038	Tramal	Ampollas	Caja con 5	50 mg/ml	4.03
53072	Trileptal	Comprimidos	Caja con 50	600 mg	63.28
53074	Trileptal	Comprimidos	Caja con 50	300 mg	31.64
56103	Tusedrin D	Jarabe	Frasco con 180 ml		3.67
56393	Vitamina C sabor Mandarina La Sante	Tabletas Masticables	Caja con 12 sobres x 12 tabletas Masticables	500 mg	13.10
56300	Vitamina C sabor Tuti Fruti La Sante	Tabletas Masticables	Caja con 12 sobres x 12 tabletas Masticables	500 mg	13.10
56195	Vitamina C Sabor Chicle La Sante	Tabletas Masticables	Caja con 10 sobres x 10 tabletas Masticables	500 mg	9.80
20291	Voltaren	Suppositorio	Caja con 10	50mg	9.24

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

AVISOS

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Se avisa al público que el día 30 de septiembre de 2003, la sociedad natural VISION CLINICAS OPTICAS, S.A., con RUC 61974-0099-350843, vende a la sociedad a d O P T I M O D A LATINAMERICA, S.A., con RUC 364089-1-419430, el negocio denominado NATURAL VISION C L I N I C A S OPTICAS, ubicado en El Dorado, local N° 7 del Centro Comercial Los Tucanes, Avenida Ricardo J. Alfaro, corregimiento de Bethania de esta ciudad y sus sucursales ubicadas en el local 30-B del Centro Comercial Los Pueblos, Avenida Domingo Díaz, Juan Díaz, de esta ciudad y en el local 22-B del Centro Comercial Los Andes, Andes,

corregimiento de Belisario Porras, San Miguelito, de esta ciudad. La presente publicación se hace con fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-24446
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura N° 15987 del 09 de octubre de 2003, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 345852, Documento 542025 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima d e n o m i n a d a

PHILOSOPHER, S.A.

Atentamente
Firma Forense
Ordóñez, Sánchez y Asociados
Eric Ordóñez H.
L- 201-24295
Tercera publicación

productos y sala de belleza y arreglo de uñas acrílicas.

Atentamente,
Lizbeth Tourgeman
Céd. 8-231-232
L- 201-24591
Tercera publicación

y venta al por menor de víveres, refrescos, sodas, golosinas y carnes.

Este registro comercial tipo B, identificado con el número 2001-3152, fue concedido mediante Resolución N° 2001-4177 del día 24 de junio de 1994, según lo dispuesto en la Ley N° 25 de 26 de agosto de 1994.

Firmado: Adelaida G. de Oro
Panamá, 23 de octubre de 2003.
L- 201-24614
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento que la sociedad a d DISTRIBUIDORA LAMBERTY & HENRY, S.A., ha traspasado por venta el negocio conocido como "NAILSHOPPE" y "LAMBERTY & HENRY, S.A.", ubicado en Calle 50 final, edificio N° 38, P/B, San Francisco, a la sociedad anónima d e n o m i n a d a DISTRIBUIDORA NAILSHOPPE, S.A., dedicadas a agencia y representación y distribución de

AVISO
Yo, **ADELAIDA ROSA GARCIA DE ORO**, por este medio anuncio que he cancelado todos mis derechos sobre el registro comercial tipo B, con el número 2001-3152 y que ampara el establecimiento d e n o m i n a d o

ABARROTTERIA LALITA, ubicado en el corregimiento de Curundú, Vía Simón Bolívar, Viejo Veranillo, Calle Erick Arturo Del Valle, casa N° 47, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
Este local comercial se dedica a las s i g u i e n t e s actividades: Compra

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial d e n o m i n a d o **FARMACIAS REX**, ubicado en Vía Jose Agustín Arango.

Plaza Carolina L. 12,
la Sra. **SHAO MAN WONG DE TOMMEE**
con cédula Nº18-463,
vende el establecimiento al Sr.
WONG YE FEN, con
cédula Nº18-289, el
día 24 de Oct. 2003.
L- 201-24698

Segunda publicación

AVISO DE CANCELACION POR VENTA DEL NEGOCIO
Yo, **SAILEE A T B I Z E L RODRIGUEZ**

MENDOZA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-701-984, actuando en nombre y representación del **BAR VERDUN**, con registro comercial tipo B, número de

registro 0615, del 13 de junio de 1996; por este medio notifico al público en general la cancelación por venta del negocio en mención, a favor del señor **CESAR AUGUSTO HERRERA**, varón,

panameño, soltero, con cédula de identidad personal Nº 2-159-791; dando cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-24306
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 224
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS BENITEZ MENDOZA**, panameño, mayor de edad, unido, panadero, con residencia en Las Palmitas, Calle Los Caimitones, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-523-1802, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los Caimitones de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el

número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 20.05
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 23.88
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad
del Municipio de La
Chorrera con: 18.08
Mts.

OESTE: Calle Los
Caimitones con:
29.31Mts.
Area total del terreno
cuatrocientos ochenta
y cuatro metros cuadros
con ochocientos cincuenta
y dos centímetros
cuadrados (484.0852
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11-A del 6 de
marzo de 1969, se fija
el presente Edicto en
un lugar visible al lote
del terreno solicitado,
por el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda

oponerse la(s) que se
encuentren
afectadas.

Entréguese, sendas
copias del presente
Edicto al interesado,
para su publicación
por una sola vez en
un periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de
septiembre de dos mil
tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
diecisiete (17) de
septiembre de dos mil
tres.

L-201-22949
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 074-03

El suscripto funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a)
PABLO AGUILAR GUARDIA, vecino (a)
de Piedras Gordas,
corregimiento de
Piedras Gordas,
distrito de La Pintada,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-88-1400, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-862-01, según
plano aprobado Nº
203-05-8592, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldío Nacional
adjudicable, con una
superficie de 14 Has.

+ 3797.72 M2,
ubicada en la
localidad de El
Corotú, corregimiento
de Piedras Gordas,
distrito de La Pintada,
provincia de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
tierra y Silvia E.
González.

SUR: Sebastián
Gutiérrez Sánchez y
Eusebio Sánchez.

ESTE: Eusebio
Sánchez y camino de
tierra.

OESTE: Sebastián
Gutiérrez Sánchez y
camino.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Departamento, en la
Alcaldía de La
Pintada o en la
corregiduría de
Piedras Gordas y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 12 días del mes
de marzo de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 489-351-50
Unica
publicación R